



DECLARACION QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Sra. LIDIA HAYDEE DURAND GARCIA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
925 25 JUL 2018

Nº **043** RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL
-2018-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA

Callao, 25 JUL. 2018

VISTOS:

La Carta S/N del 25 de octubre de 2017, presentada ante el Gobierno Regional del Callao por el señor Giorgio Rollin Aste Valera, el Oficio N° 1435-2018-OS/DSHL del 08 de junio de 2018, emitido por la Gerencia de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minas - OSINERGMIN y el Informe N° 068-2018-GRC/GRRNGMA/VJTT del 19 de julio de 2018, emitido por el profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y de Gestión del Medio Ambiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 503-2008-MEM/DM de fecha 30 de Octubre del 2008 el Ministerio de Energía y Minas transfiere las funciones sectoriales en materia de Energía y Minas al Gobierno Regional del Callao, que incluyen funciones ambientales;

Que, el inciso h) del artículo 53 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales aprobada por Ley N° 27867, establece como función de los Gobiernos Regionales: "controlar y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y sobre el uso racional de los recursos naturales, en su respectiva jurisdicción. Imponer sanciones ante la infracción de normas ambientales regionales";

Que, el artículo 5° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente;

Que, el Anexo N° 1 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, contiene la categorización de las Actividades de Hidrocarburos y determina que para plantas envasadoras corresponde una Declaración de Impacto Ambiental (DIA);

Que, en el artículo 23° del Decreto Supremo antes citado, establece el contenido y presentación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA);

Que, mediante Carta S/N del 25 de octubre de 2017, presentada ante el Gobierno Regional del Callao, a la cual se le asignó la Hoja de Ruta N° 024092, el señor Giorgio Rollin Aste Valera presenta el Estudio Ambiental para la Instalación y Operación de una Planta Envasadora de Gas Licuado de Petróleo, a ubicarse en Parque Porcino III C 128/86, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao;

Que, con Carta N° 002-2018-GRC/GRRNGMA del 26 de enero de 2018, la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente pone de conocimiento del señor Giorgio Rollin Aste Valera que el Estudio de Impacto Ambiental para la Instalación y Operación de una Planta Envasadora de Gas Licuado de Petróleo - GLP deberá ser adecuado conforme a lo previsto en el Anexo N° 03 del Decreto Supremo N° 039-2014-EM;





Sra. LIDIA HAYDEE DURAND GARCIA
FEDATARIO ALTERNIO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

925 Fecha 25 JUL 2018

Que, mediante Informe N° 011-2018-GRC/GRRNGMA/VJTT del 05 de febrero de 2018, el profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente precisa que el virtud a lo regulado en el artículo 63° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM y el artículo 1° del Decreto Supremo N° 012-2015-EM, tanto el Estudio de Riesgos y Plan de Contingencias que forman parte de la DIA deberán ser remitidos al OSINERGMIN para su opinión técnica;

Que, en ese sentido, mediante Oficio N° 011-2018-GRC/GRRNGMA del 05 de febrero de 2018 la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente remite el Estudio de Riesgo y el Plan de Contingencias al OSINERGMIN, para su opinión técnica respectiva;

Que, con Oficio N° 575-2018-OS-DSHL del 26 de febrero de 2018, el OSINERGMIN da respuesta al Oficio N° 011-2018-GRC/GRRNGMA adjuntando el Informe N° GOI-11-011-2018 elaborado por la empresa supervisora GAS OIL INSPECTION S.A.C. señalando que a fin de realizar una versión integral del Estudio de Riesgos y del Plan de Contingencias, se requiere contar con la versión completa y actualizada de los mismos;



Que, mediante Carta N° 09-2018-GRC/GRRNGMA del 12 de marzo 2018, se corre traslado al señor Giorgio Rollin Aste Valera del Oficio N° 575-2018-OS/DSHL a fin de que proceda a cumplir con lo indicado por el OSINERGMIN;

Que, con Carta S/N del 27 de marzo de 2018, presentada ante el Gobierno Regional del Callao, a la que se asignó la Hoja de Ruta N° 007193, el señor Giorgio Rollin Aste Valera efectúa el levantamiento de las observaciones efectuadas por OSINERGMIN al Estudio de Riesgos y Plan de Contingencias;

Que, mediante Oficio N° 019-2018-GRC/GRRNGMA del 03 de abril de 2018, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente remite el levantamiento de observaciones del Estudio de Riesgo y el Plan de Contingencias al OSINERGMIN para su opinión técnica;

Que, con Oficio N° 1062-2018-OS-DSHL del 30 de abril de 2018, el OSINERGMIN da respuesta al Oficio N° 019-2018-GRC/GRRNGMA adjuntando el Informe Técnico N° 353-2018-OS-DSHL-USEI, en el cual se concluye que el Estudio de Riesgos no presenta observaciones; sin embargo, respecto al Plan de Contingencias precisa que requiere la versión completa y actualizada del mismo, incluyendo anexos, planos y memorias de cálculo;

Que, mediante Carta S/N del 03 de mayo de 2018, presentada ante el Gobierno Regional del Callao, a la que se asignó la Hoja de Ruta N° 10678, el señor Giorgio Rollin Aste Valera presenta información complementaria para la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental;

Que, posteriormente con Carta N° 028-2018-GRC/GRRNGMA del 10 de mayo 2018, se corre traslado al señor Giorgio Rollin Aste Valera del Oficio N° 1062-2018-OS-DSHL, a fin de que proceda a cumplir con lo indicado por el OSINERGMIN;

Que, mediante Carta S/N del 18 de mayo de 2018, presentada ante el Gobierno Regional del Callao, a la que se asignó la Hoja de Ruta N° 11672, el señor Giorgio Rollin Aste Valera ejecuta el levantamiento de las observaciones efectuadas por el OSINERGMIN;

Que, con Oficio N° 053-2018-GRC/GRRNGMA del 25 de mayo de 2018, la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente traslada a OSINERGMIN, el levantamiento de observaciones presentado por el señor Giorgio Rollin Aste Valera, para su evaluación y opinión técnica;



043

CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAOSra. LIDIA HAYDEE DURAND GARCIA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 925 Fecha 25 JUL. 2018

Que, en ese sentido, mediante Oficio N° 1435-2018-OS-DSHL del 08 de junio de 2018, el OSINERGMIN da respuesta al Oficio N° 053-2018-GRC/GRRNGMA adjuntando el Informe Técnico N° 059-2018-OS-DSHL-USEI, elaborado por la Unidad de Supervisión de Plantas de Envasado e Importadores, en el cual se concluye que tanto el Estudio de Riesgos y Plan de Contingencia para el proyecto "Instalación de Planta Envasadora de GLP" presentado por el señor Giorgio Rollin Aste Valera, cumplen con la normativa vigente, lo que constituye la opinión técnica favorable en el marco del Decreto Supremo N° 012-2015-EM;

Que, mediante Informe N° 068-2018-GRC/GRRNGMA/VJTT del 19 de julio de 2018, el profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente culmina la evaluación de la DIA, concluyendo que la misma debe ser aprobada;

En uso de las facultades contenidas en el artículo 102 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001 del 26 de enero de 2018.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la Declaración de Impacto Ambiental – DIA para la Instalación y Operación de una Planta Envasadora de Gas Licuado de Petróleo - GLP ubicado en Parque Porcino III C 128/86, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, presentada por el señor Giorgio Rollin Aste Valera.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir copia de la presente resolución y de los documentos que sustentan la misma al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, ubicado en la Av. Faustino Sánchez Carrión N° 603 - Jesús María, para la fiscalización correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente resolución al señor Giorgio Rollin Aste Valera en su domicilio legal en Av. Elmer Faucett N° 303, departamento 302, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

LIC. RAUL OMAR ZARATE RENDON
Gerente Regional (e)
Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión
del Medio Ambiente





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Sra. LIDIA HAYDEE DURAND GARCIA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. 925 Fecha: 25 JUL 2018

Nº **043** RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL
-2018-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA

Callao, 25 JUL. 2018

VISTOS:

La Carta S/N del 25 de octubre de 2017, presentada ante el Gobierno Regional del Callao por el señor Giorgio Rollin Aste Valera, el Oficio N° 1435-2018-OS/DSHL del 08 de junio de 2018, emitido por la Gerencia de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minas - OSINERGMIN y el Informe N° 068-2018-GRC/GRRNGMA/VJTT del 19 de julio de 2018, emitido por el profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y de Gestión del Medio Ambiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 503-2008-MEM/DM de fecha 30 de Octubre del 2008 el Ministerio de Energía y Minas transfiere las funciones sectoriales en materia de Energía y Minas al Gobierno Regional del Callao, que incluyen funciones ambientales;

Que, el inciso h) del artículo 53 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales aprobada por Ley N° 27867, establece como función de los Gobiernos Regionales: *"controlar y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y sobre el uso racional de los recursos naturales, en su respectiva jurisdicción. Imponer sanciones ante la infracción de normas ambientales regionales"*;

Que, el artículo 5° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente;

Que, el Anexo N° 1 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, contiene la categorización de las Actividades de Hidrocarburos y determina que para plantas envasadoras corresponde una Declaración de Impacto Ambiental (DIA);

Que, en el artículo 23° del Decreto Supremo antes citado, establece el contenido y presentación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA);

Que, mediante Carta S/N del 25 de octubre de 2017, presentada ante el Gobierno Regional del Callao, a la cual se le asignó la Hoja de Ruta N° 024092, el señor Giorgio Rollin Aste Valera presenta el Estudio Ambiental para la Instalación y Operación de una Planta Envasadora de Gas Licuado de Petróleo, a ubicarse en Parque Porcino III C 128/86, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao;

Que, con Carta N° 002-2018-GRC/GRRNGMA del 26 de enero de 2018, la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente pone de conocimiento del señor Giorgio Rollin Aste Valera que el Estudio de Impacto Ambiental para la Instalación y Operación de una Planta Envasadora de Gas Licuado de Petróleo - GLP deberá ser adecuado conforme a lo previsto en el Anexo N° 03 del Decreto Supremo N° 039-2014-EM;





Sra. LIDIA HAYDÉE DURAND GARCIA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
REC. 925/25 JUL 2018

Que, mediante Informe N° 011-2018-GRC/GRRNGMA/VJTT del 05 de febrero de 2018, el profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente precisa que el virtud a lo regulado en el artículo 63° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM y el artículo 1° del Decreto Supremo N° 012-2015-EM, tanto el Estudio de Riesgos y Plan de Contingencias que forman parte de la DIA deberán ser remitidos al OSINERGMIN para su opinión técnica;

Que, en ese sentido, mediante Oficio N° 011-2018-GRC/GRRNGMA del 05 de febrero de 2018 la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente remite el Estudio de Riesgo y el Plan de Contingencias al OSINERGMIN, para su opinión técnica respectiva;

Que, con Oficio N° 575-2018-OS-DSHL del 26 de febrero de 2018, el OSINERGMIN da respuesta al Oficio N° 011-2018-GRC/GRRNGMA adjuntando el Informe N° GOI-I11-011-2018 elaborado por la empresa supervisora GAS OIL INSPECTION S.A.C. señalando que a fin de realizar una versión integral del Estudio de Riesgos y del Plan de Contingencias, se requiere contar con la versión completa y actualizada de los mismos;



Que, mediante Carta N° 09-2018-GRC/GRRNGMA del 12 de marzo 2018, se corre traslado al señor Giorgio Rollin Aste Valera del Oficio N° 575-2018-OS/DSHL a fin de que proceda a cumplir con lo indicado por el OSINERGMIN;

Que, con Carta S/N del 27 de marzo de 2018, presentada ante el Gobierno Regional del Callao, a la que se asignó la Hoja de Ruta N° 007193, el señor Giorgio Rollin Aste Valera efectúa el levantamiento de las observaciones efectuadas por OSINERGMIN al Estudio de Riesgos y Plan de Contingencias;

Que, mediante Oficio N° 019-2018-GRC/GRRNGMA del 03 de abril de 2018, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente remite el levantamiento de observaciones del Estudio de Riesgo y el Plan de Contingencias al OSINERGMIN para su opinión técnica;

Que, con Oficio N° 1062-2018-OS-DSHL del 30 de abril de 2018, el OSINERGMIN da respuesta al Oficio N° 019-2018-GRC/GRRNGMA adjuntando el Informe Técnico N° 353-2018-OS-DSHL-USEI, en el cual se concluye que el Estudio de Riesgos no presenta observaciones; sin embargo, respecto al Plan de Contingencias precisa que requiere la versión completa y actualizada del mismo, incluyendo anexos, planos y memorias de cálculo;

Que, mediante Carta S/N del 03 de mayo de 2018, presentada ante el Gobierno Regional del Callao, a la que se asignó la Hoja de Ruta N° 10678, el señor Giorgio Rollin Aste Valera presenta información complementaria para la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental;

Que, posteriormente con Carta N° 028-2018-GRC/GRRNGMA del 10 de mayo 2018, se corre traslado al señor Giorgio Rollin Aste Valera del Oficio N° 1062-2018-OS-DSHL, a fin de que proceda a cumplir con lo indicado por el OSINERGMIN;

Que, mediante Carta S/N del 18 de mayo de 2018, presentada ante el Gobierno Regional del Callao, a la que se asignó la Hoja de Ruta N° 11672, el señor Giorgio Rollin Aste Valera ejecuta el levantamiento de las observaciones efectuadas por el OSINERGMIN;

Que, con Oficio N° 053-2018-GRC/GRRNGMA del 25 de mayo de 2018, la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente traslada a OSINERGMIN, el levantamiento de observaciones presentado por el señor Giorgio Rollin Aste Valera, para su evaluación y opinión técnica;



043

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAOSra. LIDIA HAYDEE DURAND GARCIA
FEDATARIO AL TERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Doc. 925 Fecha 25 JUL 2018

Que, en ese sentido, mediante Oficio N° 1435-2018-OS-DSHL del 08 de junio de 2018, el OSINERGMIN da respuesta al Oficio N° 053-2018-GRC/GRRNGMA adjuntando el Informe Técnico N° 059-2018-OS-DSHL-USEI, elaborado por la Unidad de Supervisión de Plantas de Envasado e Importadores, en el cual se concluye que tanto el Estudio de Riesgos y Plan de Contingencia para el proyecto "Instalación de Planta Envasadora de GLP" presentado por el señor Giorgio Rollin Aste Valera, cumplen con la normativa vigente, lo que constituye la opinión técnica favorable en el marco del Decreto Supremo N° 012-2015-EM;

Que, mediante Informe N° 068-2018-GRC/GRRNGMA/VJTT del 19 de julio de 2018, el profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente culmina la evaluación de la DIA, concluyendo que la misma debe ser aprobada;

En uso de las facultades contenidas en el artículo 102 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001 del 26 de enero de 2018.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la Declaración de Impacto Ambiental – DIA para la Instalación y Operación de una Planta Envasadora de Gas Licuado de Petróleo - GLP ubicado en Parque Porcino III C 128/86, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, presentada por el señor Giorgio Rollin Aste Valera.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir copia de la presente resolución y de los documentos que sustentan la misma al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, ubicado en la Av. Faustino Sánchez Carrión N° 603 - Jesús María, para la fiscalización correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente resolución al señor Giorgio Rollin Aste Valera en su domicilio legal en Av. Elmer Faucett N° 303, departamento 302, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

LIC. RAUL OMAR ZAKATE RENDON
Gerente Regional (e)
Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión
del Medio Ambiente



